

Consejo Nacional
de la Cultura y
las Artes



**RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN
INTERPUESTO EN EL MARCO DEL
CONCURSO PÚBLICO DEL FONDO DE
FOMENTO AUDIOVISUAL,
CORRESPONDIENTE A LA LÍNEA DE
PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN
RÉGIMEN DE COPRODUCCIÓN
MINORITARIA CHILE-ARGENTINA,
CONVOCATORIA 2016.**

EXENTA N° 1950 14.10.2016

VALPARAÍSO

VISTO

Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.891, que crea el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes; en la Ley N° 19.981 sobre Fomento Audiovisual y su respectivo Reglamento; en la Ley N° 20.882, que aprueba el Presupuesto para el sector público año 2016; en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del Trámite de Toma de Razón; en la Resolución Exenta N° 705, de 2016, que aprobó bases de Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente a la Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile-Argentina, Convocatoria 2016, de este Servicio; en la Resolución Exenta N° 1.614, de 2016, que formaliza nómina de postulaciones inadmisibles dictada en el marco del Concurso Público indicado; y lo requerido en el Memorando Interno N° 12.24-698 de la Jefatura de Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes.

CONSIDERANDO

Que la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual, estableció en el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, con el objeto de apoyar, promover, desarrollar y fomentar la creación y producción audiovisual nacional, la investigación y el desarrollo de nuevos lenguajes audiovisuales, así como difundir, proteger y conservar las obras audiovisuales como patrimonio de la Nación, para la preservación de la identidad nacional y el desarrollo de la cultura y la educación.

Que para el cumplimiento de las funciones y atribuciones del Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, la ley en comento, en su artículo 8º, crea el Fondo de Fomento Audiovisual, administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, destinado a otorgar ayudas para el financiamiento de proyectos, programas y acciones de fomento de la actividad audiovisual nacional.

Que entre las facultades que le competen al Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, se encuentra la de fomentar, a través de programas y subvenciones, con cargo a los recursos del Fondo, la producción audiovisual nacional, así como su comercialización nacional e internacional.

Que conforme lo establecido en el artículo 9 letra d) de la Ley N° 19.981, el Fondo de Fomento Audiovisual, contempla dentro de sus destinos el "apoyar proyectos orientados a la promoción, distribución, difusión y exhibición en el territorio nacional, de las obras audiovisuales nacionales o realizadas en régimen de coproducción o que forman parte de acuerdos de integración o de

cooperación con otros países.". Dicho destino de conformidad con lo consagrado en el artículo 8 numeral 4 del Reglamento del Fondo de Fomento Audiovisual se ejecutará, mediante concurso público.

Que en virtud de lo anteriormente señalado, y en consideración al acuerdo suscrito entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de Chile, con fecha 16 de diciembre de 1994, en el área de coproducción cinematográfica, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, aprobó en su Sesión Ordinaria N° 08/2014, de fecha 28 de agosto de 2014 y Extraordinaria N° 06/2014, de fecha 29 de agosto de 2014, la suscripción de un acuerdo entre el Instituto Nacional de Cine y las Artes Audiovisuales -INCAA- de la República Argentina y este Servicio, para la ayuda financiera a proyectos de películas de largometraje en los géneros de ficción, documental y animación, destinados a ser exhibidos preferentemente en cines, aplicable exclusivamente a aquellos proyectos de productores argentinos y chilenos admitidos en el régimen de coproducción previsto en el "Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la república de Chile en el área de coproducción cinematográfica" o proyectos admitidos en los regímenes de coproducción previstos en otros acuerdos multilaterales firmados por ambos gobiernos.

Que en virtud del acuerdo adoptado por el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual, antes señalado, con fecha 18 de noviembre de 2014, el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y el Instituto Nacional de Cine y las Artes Audiovisuales -INCAA- de la República Argentina, suscribieron un acuerdo de Cooperación para el Fomento de la Coproducción de Películas de Largometraje, el cual fue aprobado por Resolución N° 334, de 2015, de este Servicio.

Que en mérito de lo ya referido, el Consejo del Arte y la Industria Audiovisual acordó en sus sesiones ordinarias Nos 06/2015 y 02/2016, de fechas 07 de julio de 2015 y 08 de marzo de 2016, respectivamente, el diseño del concurso público para la Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile - Argentina, Convocatoria 2016, cuyas bases fueron aprobadas mediante Resolución Exenta N° 705, de 2016, de este Servicio.

Que de conformidad con las bases del concurso antes referido, la Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual, revisó las postulaciones recepcionadas, certificando la inadmisibilidad de aquellas que no cumplían con los requisitos establecidos en las bases, constando lo anterior en certificado de fecha 04 de agosto de 2016, lo que fue formalizado mediante la Resolución Exenta N° 1.614, de 2016, de este Servicio.

Que entre los proyectos inadmisibles se encuentra el individualizado con el Folio N° 244828, titulado "Piedra Noche", cuyo responsable es Globo Rojo Producciones Limitada, cuya inadmisibilidad se fundamentó en que el valor solicitado por el postulante excede el monto permitido en bases, ya que el cálculo del valor del dólar no se condice con el publicado por el Banco Central de Chile en su sitio web, además que el proyecto no contempla actividades que acrediten que el principio de ejecución sería el año 2016.

Que las bases de los respectivos concursos permiten que los postulantes soliciten la revisión del procedimiento, de acuerdo a la normativa vigente, en conformidad a lo establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, por lo que el responsable del proyecto indicado interpuso recurso de reposición con recurso jerárquico en subsidio en contra de la declaración de inadmisibilidad de su proyecto.

Que el postulante en su recurso alega que el argumento de la inadmisibilidad atentaría en contra del principio de la no formalización de los procedimientos administrativos consagrado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880. Igualmente argumenta en su recursos que el monto máximo del proyecto se

expresa en dólares y que las bases concursales señalan que el cálculo del valor del dólar a peso chileno se efectuará de acuerdo al promedio del dólar del mes en que se haya efectuado la postulación, de acuerdo a la paridad publicada por el Banco Central de Chile en su página web, por lo que parece un contrasentido imponerle al postulante el deber de señalar cuál es el tipo de cambio. Continúa indicando que las bases reconocen que las formalidades que deben cumplir los proyectos son las que están en su Capítulo II y dado que la alusión al tipo de cambio se encuentra en el Capítulo I, esta no es una formalidad que de derecho a la declaración de inadmisibilidad. Asimismo, señala que los concursos debiesen promover la libre y mayor concurrencia de propuestas, aplicando de forma relativa el principio de estricta sujeción a las bases. Finalmente, agrega que la omisión de señalar que la etapa de noviembre de 2016 correspondía a búsqueda de financiamiento, es un antecedente que obviamente afectaría la viabilidad del proyecto, pero que no debiese constituir una causal de declaración de inadmisibilidad.

Que en virtud de lo anterior, la Secretaría procedió a revisar nuevamente los antecedentes del Proyecto, constatando que el valor del dólar utilizado para la conversión fue obtenido sin utilizar la fórmula contemplada en las bases concursales y que en consecuencia el valor final solicitado por la postulante excedió el monto permitido en las mismas, lo que en ningún caso contraviene el principio de la no formalización consagrado en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, ya que considerando el mismo Dictámen N° 48.488, citado por la responsable en su recurso, la Contraloría General de la República ha estimado que las formalidades que se exijan deben ser las indispensables para dejar constancia indubitada de lo actuado, a fin que en caso de existir un vicio en el procedimiento o de forma, sólo se afecte su validez cuando recae en un requisito esencial del mismo. En el presente caso, el solicitar financiamiento por un monto superior al permitido en bases efectivamente no se ajusta al cumplimiento de requisitos esenciales contemplados en ellas.

Que asimismo la Secretaría del Fondo constató que efectivamente el proyecto no ingresó en su formulación actividad alguna a realizar durante el año 2016, lo que no es posible subsanar a través de un recurso de reposición, ya que no se pueden añadir nuevos antecedentes al proyecto a través del mismo.

Que en consideración a lo expuesto, es necesaria la dictación del respectivo acto administrativo que resuelva dichos recursos, por lo que

RESUELVO

ARTÍCULO PRIMERO: NO HA LUGAR al recurso de reposición interpuesto por el responsable del Proyecto Folio N° 244828, titulado "Piedra Noche", en el marco del Concurso Público del Fondo de Fomento Audiovisual, correspondiente a la Línea de Producción Audiovisual en Régimen de Coproducción Minoritaria Chile-Argentina, Convocatoria 2016, por no ser efectivo que existieron errores en la revisión de los antecedentes que hayan influido en forma determinante en su declaración de inadmisibilidad, conforme los fundamentos contenidos en los considerandos y en el informe emitido por la Secretaría del Fondo, y que forma parte de los antecedentes del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELÉVENSE los antecedentes de la presente resolución a la Subdirectora Nacional del Servicio, para que, en su calidad de superiora jerárquica, resuelva el recurso jerárquico interpuesto en subsidio de la reposición resuelta en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE, dentro del plazo de 5 días hábiles administrativos a contar de la fecha de total tramitación del presente acto administrativo lo resuelto en esta resolución por el Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes, mediante correo electrónico, a la postulante del proyecto individualizado en artículo primero. La notificación debe



efectuarse acompañando una copia íntegra de esta resolución, en los respectivos correos electrónicos que constan en distribución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez que se encuentre totalmente tramitada, **publíquese** la presente resolución en el sitio electrónico de Gobierno Transparente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, por la Sección Secretaría Documental, con la tipología "Declara inadmisibles" en la categoría "Actos con efectos sobre terceros" de la sección "Actos y Resoluciones"; a objeto de dar cumplimiento con lo previsto en el artículo 7° de la Ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública y en el artículo 51 de su Reglamento.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



IGNACIO ALIAGA RIQUELME
JEFE DEPARTAMENTO DE FOMENTO DE LA CULTURA Y LAS ARTES
CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

MCA/CPAM/ MJH
Resol 06/1048-.

DISTRIBUCION:

- Gabinete Ministro Presidente
- Gabinete Subdirección Nacional
- Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes (Con copia al Digitador/a de Transparencia Activa)
- Secretaría del Fondo de Fomento Audiovisual
- Unidad de Gestión Administrativa del Departamento de Fomento de la Cultura y las Artes
- Departamento de Administración y Finanzas
- Departamento Jurídico
- Postulante Globo Rojo Producciones Limitada, en los siguientes correos electrónicos:

